

RESOLUCION N° 14

JOSÉ C. PAZ, 18 JUL 2019

VISTO:

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de Marzo de 2015, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorias y complementarias, el Decreto Reglamentario N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorias y complementarias, las Resoluciones del RECTOR Nros. 506 del 20 de septiembre de 2018, 599 del 16 de noviembre de 2018 y 253 del 2 de julio de 2019, y el Expediente Nro. 683/18 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 683/2018 del registro de esta UNIVERSIDAD tramitó la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 2/2018, que tuvo por objeto la *“Contratación de un servicio de remodelación y puesta en valor del Playón Deportivo de la UNIVERSIDAD, ubicado en Leandro N. Alem S/N, entre la calle José C. Paz y las vías del FFCC Gral. San Martín, de la Localidad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires”*.

Que tal servicio fue solicitado por el DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA SALUD Y EL DEPORTE mediante su Nota N° 260 del 22 de agosto de 2018, en la que reflejaba que el servicio solicitado daría soluciones a situaciones complejas que persisten por no contar la UNIVERSIDAD con instalaciones aptas para el desarrollo

UNPAZ



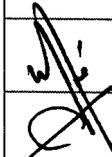
de actividades formativas en espacios exteriores, propias de la carrera del PROFESORADO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN FÍSICA.

Que en el entendimiento que el servicio de remodelación era imprescindible para poder garantizar a la comunidad académica la disposición de espacios aptos para desarrollar sus actividades, mediante Resolución del RECTOR N° 506/2018 se aprobó la convocatoria y el llamado de oferentes a la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 2/2018 y se aprobaron los Pliegos de Condiciones Particulares y sus respectivos Anexos.

Que, sustanciado el procedimiento de selección de oferentes, mediante la Resolución del RECTOR N° 599/2018 fue adjudicado el servicio licitado a la empresa TECYMAQ S.A., CUIT N° 30-70947144-5, por la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 5.950.000), en atención a haber cumplido con los requisitos formales y técnicos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares y haber presentado la oferta económicamente más conveniente a los intereses de esta UNIVERSIDAD.

Que el día 20 de noviembre de 2018 fue emitida y notificada la Orden de Compra N° 78/2018, quedando de ese modo perfeccionado el contrato con la empresa TECYMAQ S.A., CUIT N° 30-70947144-5.

Que la adjudicataria presentó la garantía de cumplimiento del contrato mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 6.400 emitida por PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 595.000), de conformidad con lo establecido en los artículos 13, inciso b) y 16, del Pliego de Condiciones Particulares que rigió la contratación.

UNPAZ


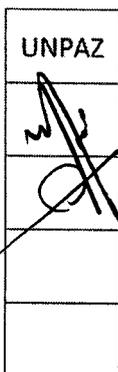

Que, asimismo, el proveedor TECYMAQ S.A., CUIT N° 30-70947144-5 presentó la contragarantía correspondiente al anticipo financiero previsto en el artículo 18 del Pliego de Condiciones Particulares, mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 6.449 emitida por PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. por la suma de hasta PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 2.975.000), con arreglo a lo previsto en el artículo 13, inicio c), del Pliego de Condiciones Particulares.

Que el día 4 de diciembre de 2018 esta UNIVERSIDAD abonó a TECYMAQ S.A., CUIT N° 30-70947144-5, la Factura "B" N° 00002-00000219 por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 2.975.000) en concepto de anticipo financiero, correspondiendo dicha suma al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total del contrato.

Que el día 5 de diciembre de 2018 fue suscripta por el Sr. Javier Oscar BATALLES, en su carácter de presidente de TECYMQ S.A., CUIT N° 30-70947144-5 y por esta UNIVERSIDAD, el Acta de Inicio del Servicio, quedando fijada la fecha a partir de la cual se computarían los plazos de ejecución.

Que en tal sentido, y atento a que la duración del servicio se había establecido en CUATRO (4) meses (conf. Art. 3° del Pliego de Condiciones Particulares), la fecha de finalización del servicio operaba el día 5 de abril de 2019.

Que el día 8 de abril de 2019 la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA emitió la Orden de Servicio N° 10, en la cual informaba que el plazo había finalizado sin haberse dado cumplimiento a lo previsto en la documentación licitatoria.



Que el día 7 de mayo de 2019 TECYMAQ S.A., CUIT N° 30-70947144-5, presentó una nota solicitando un adelanto del QUINCE PORCIENTO (15%) sobre el monto total del contrato, equivalente a la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 892.500).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA se expidió, en el marco de su competencia, manifestando que consideraba viable lo solicitado, toda vez que no existían impedimentos técnicos para su realización y finalización en la fecha comprometida por el proveedor en su nota de fecha 7 de mayo de 2019.

Que el día 10 de mayo de 2019, y en virtud de lo expresado por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, se abonó la Factura "B" N° 00002-00000268 por el monto solicitado por la adjudicataria, deduciéndose un importe de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 59.500) en virtud del retraso en la entrega del servicio.

Que la adjudicataria garantizó este anticipo financiero mediante Póliza de Caución N° 10.025 emitida por PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. por hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 892.500), de conformidad con lo previsto en el artículo 13, inciso c) del Pliego de Condiciones Particulares.

Que en atención al tiempo transcurrido y a la demora en el avance de la ejecución de los servicios, pese a haber vencido y con creces el plazo del que disponía el proveedor para su total ejecución, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA elaboró un Informe Técnico el 24 de junio de 2019, en el cual concluyó, que el porcentaje efectivamente ejecutado del servicio por el proveedor



era de un TRECE COMA SESENTA Y OCHO POR CIENTO (13,68%), en relación al total.

Que en ese estado de cosas, se le notificó a la empresa TECYMAQ S.A. mediante CD N° 11119805, de fecha 4 de julio de 2019, que se haría uso de la opción de RESCISIÓN DEL CONTRATO POR SU EXCLUSIVA CULPA, en atención al incumplimiento en la entrega del servicio adjudicado mediante Orden de Compra N° 78/2018, y se la convocó a comparecer el día jueves 11 de julio de 2019, a las 14:00 hs., en el lugar de prestación del servicio, a fin de realizar la constatación del grado de ejecución del mismo ante Escribano Público, ello haciendo la más amplia reserva de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento hubiere ocasionado a la UNIVERSIDAD.

Que, asimismo, se notificó a PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., CUIT N° 30-71514171-6, mediante CD N° 011119814, de fecha 4 de julio de 2019, del envío de la misiva a TECYMAQ S.A., CUIT N° 30-70947144-5 y se la citó, en su carácter de compañía aseguradora emisora de las Pólizas de Seguro de Caución Nros. 6.400, 6.449 y 10.025, y en orden a las obligaciones asumidas por esa entidad en las mencionadas pólizas, a presenciar la constatación del grado de ejecución del servicio.

Que, tal como les fuera notificado al adjudicatario y a la aseguradora, el día 11 de julio de 2019 a las 14:00 hs., se realizó un Acto de Constatación, Manifestación y Certificación de Fotografías, en presencia del Secretario de Administración, Dr. Oscar Marcelo MAFFÉ, el Director General de Infraestructura, Arq. José LAKS, la integrante de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN de la UNIVERSIDAD, Abog. Micaela

UNPAZ



Elisa QUINTEROS, el Secretario Legal y Técnico, Abog. Luis Antonio ROMITI, y el Director de Asuntos Jurídicos, Abog. Álvaro SUAREZ BALLESTEROS, ante la Escribana Andrea Paola CECOLISIO, Notaria Adscripta al Registro N° 4 del Distrito Notarial José C. Paz, quien realizó la diligencia encomendada, entregando el Acta de Constatación que en original se incorporó al Expediente N° 683/2018.

Que el día 16 de julio de 2019, la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, emitió el Acta de Recepción Definitiva N° 35/2019 en la que concluyó que el servicio adjudicado mediante la Orden de Compra N° 78/2018 no ha sido cumplido en los términos y condiciones previstos en la documentación licitatoria.

Que el incumplimiento de la empresa adjudicataria en la prestación de los servicios contratados ha sido de tal magnitud que coloca a esta CASA DE ALTOS ESTUDIOS en una situación de gravedad que, en esta instancia, condiciona el inicio de las clases del segundo cuatrimestre previsto en el calendario académico 2019 para la carrera PROFESORADO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN FÍSICA, afectando de este modo la prestación de los servicios esenciales de esta CASA DE ALTOS ESTUDIOS, comprometiéndose, en consecuencia, el interés público involucrado.

Que según datos proporcionados por el DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA SALUD Y EL DEPORTE, la carrera PROFESORADO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN FÍSICA ha planificado el dictado de VEINTE (20) asignaturas que abarcan un total de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (268) horas semanales, comprometiéndolo la designación de CINCUENTA Y CUATRO (54) docentes, cuya actividad debe desarrollarse exclusivamente en el playón deportivo, y todo ello a fin



de asegurar la cursada de DOS MIL TRESCIENTOS (2.300) estudiantes de la carrera, aproximadamente.

Que no resulta menor mencionar que la carrera PROFESORADO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN FÍSICA ha sido la carrera que obtuvo mayor cantidad de ingresantes durante el año 2019, contando actualmente con más de TRES MIL (3.000) estudiantes.

Que, el artículo 12, incisos a) y d), del Decreto Delegado N° 1023/2001 por el que se aprueba el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, establece que la autoridad administrativa tendrá la facultad de decretar la rescisión de los contratos como así también, de imponer las penalidades previstas en dicho régimen a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.

Que, asimismo, el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1023/2001 establece como una penalidad pasible de aplicar a los cocontratantes la rescisión por su culpa.

Que el Decreto Reglamentario N° 1030/2016 reglamentario de la norma antes citada, dispone que *Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la jurisdicción o entidad contratante deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial salvo en aquellos casos en que optara por la*



aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 93 del presente reglamento (art. 98).

Que, en este estado de cosas, con fundamento en los antecedentes de hecho y de derecho reseñados, corresponde proceder a la rescisión del contrato celebrado con la empresa TECYMAQ S.A., CUIT N° 30-70947144-5 en el marco de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 2/2018, y aplicar las penalidades que correspondan toda vez que la rescisión se resuelve por culpa exclusiva del contratista.

Que sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, el día 16 de julio de 2019 se recibió, por la MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVOS de esta UNIVERSIDAD, la CD N° 970725995 remitida por TECYMAQ S.A., CUIT N° 30-70947144-5, en la cual la adjudicataria negó el incumplimiento del contrato alegado por esta UNIVERSIDAD, y sostuvo que la paralización de los trabajos se debe a las variaciones económicas del contrato, por lo que intima a esta UNIVERSIDAD a readecuar los montos dentro del plazo de CINCO (5) días, todo ello en virtud de las disposiciones de los Decretos Nros. 2875/1975, 2348/1976, 1186/1984 y de las leyes Nros. 12.910 y 21.250.

UNPAZ



Que lo expuesto por TECYMAQ S.A., CUIT N° 30-70947144-5 no modifica el temperamento manifestado por esta UNIVERSIDAD en la CD N° 11119805, toda vez que, la adjudicataria en su misiva invoca normativa no aplicable al contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 78/2018, cuyo régimen es el establecido por el Decreto Delegado N° 1023/2001 y su Decreto Reglamentario N°

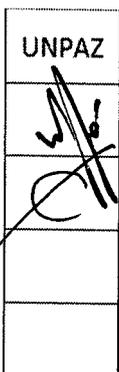
1030/2016, tal como luce en la documentación licitatoria que el proveedor aceptó al presentar su oferta (conf. art. 52, del Dec. N° 1030/2016).

Que, por lo tanto, no habiéndose alegado elementos de valoración que resulten atendibles, la presentación de TECYMAQ S.A., CUIT N° 30-70947144-5 resulta improcedente.

Que, conforme los antecedentes de hecho y de derecho descriptos en la presente medida, corresponde aplicar la multa prevista en los artículos 102, inciso c), apartado 1 del Decreto Reglamentario N° 1030/2016 y 18 del Pliego de Condiciones Particulares que rige la contratación, por la mora en el atraso en el cumplimiento de las obligaciones del proveedor desde la fecha de finalización prevista en el Acta de Inicio del Servicio hasta la realización de la constatación del grado de ejecución del servicio, es decir, desde el 05 de abril de 2019 hasta el 11 de julio de 2019, por la suma total de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 184.450).

Que toda vez que en el pago de la Factura "B" N° 00002-00000268 abonada el 10 de mayo de 2019 se ha deducido el importe de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 59.500), corresponde en esta instancia intimar a TECYMAQ S.A., CUIT N° 30-70947144-5 a abonar la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 124.950) en concepto de multa por la mora en el atraso en el cumplimiento de las obligaciones.

Que el procedimiento de afectación de penalidades deberá seguirse conforme lo previsto en el artículo 104 del Decreto Reglamentario N° 1030/2016, el cual dispone que *Las penalidades que se apliquen se afectaran conforme el siguiente*

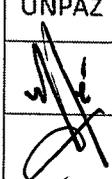


orden y modalidad: (...) b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor; c) En caso de no afectarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

Que en atención al porcentaje del contrato ejecutado informado por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA en su Informe Técnico del 24 de junio de 2019 – TRECE CON SESENTA Y OCHO POR CIENTO (13,68%)- y a lo previsto en el penúltimo párrafo del inciso d) del artículo 102 del Decreto Reglamentario N° 1030/2016, se afectará la pérdida de la garantía a la parte del contrato no cumplida –OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y DOS POR CIENTO (86,32%)-.

Que por consiguiente, el monto adeudado a esta UNIVERSIDAD como consecuencia de la rescisión por culpa del proveedor asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO (\$ 4.381.104), conforme el siguiente detalle: PESOS QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUATRO (\$ 513.604) en carácter de garantía por cumplimiento del contrato, PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 2.975.000) en concepto de anticipo financiero, y PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 892.500) por el segundo anticipo financiero otorgado.

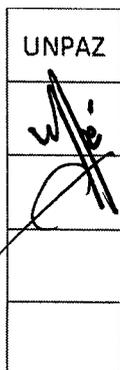
Que, a fin de iniciar el procedimiento de recupero de las sumas adeudadas, resulta conveniente autorizar a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN a intimar

UNPAZ


mediante Carta Documento a la empresa TECYMAQ S.A., CUIT N° 30-70947144-5, a realizar el correspondiente depósito en la cuenta recaudadora de la UNIVERSIDAD dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos de notificada la presente medida.

Que, en otro orden, resulta necesario intimar mediante Carta Documento a la empresa TECYMAQ S.A., CUIT N° 30-70947144-5, a los efectos de que en un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de notificada, tome posesión de todos los elementos que utilizó para desarrollar sus servicios y que aún se encuentren en el lugar de la prestación del mismo, debiendo la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA practicar el inventario de los mismos. Ello, conforme surge del Acta de Constatación, Manifestación y Certificación de fotografías de fecha 11 de julio de 2019.

Que en razón de los perjuicios que le ha causado a la UNIVERSIDAD la conducta reprochable de TECYMAQ S.A. CUIT N° 30-70947144-5, en su carácter de contratista de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 2/2018, corresponde ejecutar, en caso de no efectuarse el depósito de los montos adeudados, la garantía de cumplimiento del contrato y contragarantías constituidas por la empresa contratista, e iniciar las acciones legales que las áreas con competencia orgánica consideren procedentes a fin de reparar los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la rescisión por culpa del contratista en el marco de la contratación de un servicio indispensable para el desarrollo de las actividades académicas de la carrera PROFESORADO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN FÍSICA, en los



términos del resarcimiento integral previsto en el artículo 105 del Decreto Reglamentario N° 1030/2016.

Que el dictado de la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para esta UNIVERSIDAD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA dependiente de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la COMISIÓN DE RECEPCIÓN de la UNIVERSIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, dependientes de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha intervenido en el orden de su competencia.

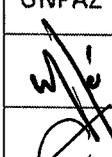
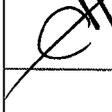
Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución (R) N° 253 de fecha 2 de julio de 2019.

Por ello,

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

UNPAZ



ARTÍCULO 1º.- Rescindir por culpa del contratista el contrato perfeccionado mediante la notificación de la Orden de Compra N° 78/2018 emitida a favor de la empresa

TECYMAQ S.A., CUIT N° 30-70947144-5 en el marco de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 2/2018 cuyo objeto fuera la “Contratación de un servicio de remodelación y puesta en valor del Playón Deportivo de la UNIVERSIDAD, ubicado en Leandro N. Alem S/N, entre la calle José C. Paz y las vías del FFCC Gral. San Martín, de la Localidad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires”, conforme las causales previstas en los artículos 29, inciso a) apartado 3, del Decreto Delegado N° 1023/2001, 98 y 102, inciso d), apartado 1, del Decreto Reglamentario N° 1030/2016 y 19 inciso d), apartado 1, del Pliego de Condiciones Particulares que rige la licitación, adeudando a esta UNIVERSIDAD la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO (\$ 4.381.104).

ARTÍCULO 2º.- Desestimar la presentación realizada por TECYMAQ S.A., CUIT N° 30-70947144-5 mediante la CD N° 970725995, conforme los argumentos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Aplicar a TECYMAQ S.A., CUIT N° CUIT N° 30-70947144-5, la penalidad prevista en los artículos 102, inciso c), apartado 1 del Decreto Reglamentario N° 1030/2016 y 18 del Pliego de Condiciones Particulares que rige la contratación, por la mora en el atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, en la que incurrió el proveedor desde el 05 de abril de 2019 hasta el 11 de julio de 2019, por la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 184.450).

ARTÍCULO 4º.- Autorizar a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN a intimar a TECYMAQ S.A., N° CUIT N° 30-70947144-5 a realizar, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente medida, el depósito en la cuenta recaudadora

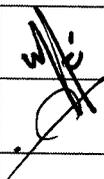
UNPAZ



de la UNIVERSIDAD (CUIT: 30-71165548-0 / Banco de la Nación Argentina / Cuenta Corriente N°: 20750920017154 / CBU: 0110092120009200171549), por el monto total adeudado de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO (\$ 4.506.054), conforme lo resuelto en los artículos 1° y 3° de la presente medida y considerando la deducción efectuada oportunamente en la Factura "B" N° 00002-00000268, todo ello en los términos del artículo 104 inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO 5°.- Ejecutar, en caso de no efectuarse el pago de las sumas adeudadas, la garantía de cumplimiento del contrato y contragarantías –Pólizas de Seguro de Caución emitidas por PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Nros. 6.400, 6.449 y 10.025- y realizar todas las acciones legales que se consideren procedentes a fin de recuperar el total adeudado con más sus intereses y reparar los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la rescisión por culpa del contratista, de conformidad con el resarcimiento integral previsto en el artículo 105 del Decreto Reglamentario N° 1030/2016.

ARTÍCULO 6°.- Autorizar a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN a intimar por Carta Documento a la empresa TECYMAQ S.A., CUIT N° 30-70947144-5, a los efectos de que, en un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de notificada, tome posesión de todos los elementos de su propiedad que utilizó para desarrollar sus servicios y que aún se encuentren en el lugar de la prestación del mismo, debiendo la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA practicar su inventario. Ello, de

UNPAZ


acuerdo a lo establecido en el Acta de Constatación, Manifestación y Certificación de fotografías del 11 de julio de 2019.

ARTÍCULO 7º.- Notificar a TECYMAQ S.A., CUIT N° CUIT N° 30-70947144-5, haciéndole saber que el presente acto reviste el carácter de definitivo, pudiéndose interponer contra lo aquí resuelto, recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, conforme lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, dentro del plazo perentorio de TREINTA (30) días hábiles (conf. art. 25 *in fine*, Ley N° 19.549).

ARTÍCULO 8º.- Remitir, en caso de no lograr el recupero de las sumas adeudadas por la empresa adjudicataria, copia de lo actuado a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en los términos de su Comunicación General N° 74/2017.

ARTÍCULO 9º.- Desafectar el remanente del registro preventivo realizado oportunamente para atender al pago total de la Orden de Compra N° 78/2018.

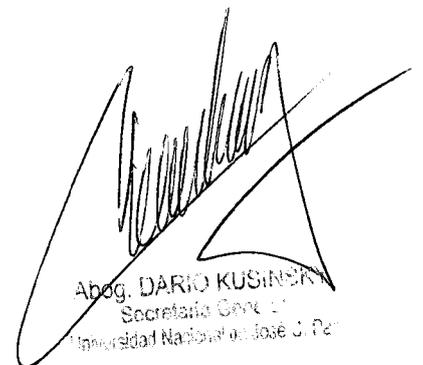
ARTÍCULO 10.- Regístrese. Notifíquese, y publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD y de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Cumplido, archívese.

UNPAZ



RESOLUCION N° 114


Abog. DARIO KUSINER
Secretario General
Universidad Nacional de José C. Paz